



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL¹ de INGRID TATIANA GARCÉS SEDANO contra FABIÁN RICARDO DÍAZ MARTÍN y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01209-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 368 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda declarativa de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **INGRID TATIANA GARCÉS SEDANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.152.369, en contra de **FABIÁN RICARDO DÍAZ MARTÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.981.343, **YATHIR ALBEIRO CRUZ WILCHES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.725, **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.**, identificado con NIT. 860.045.813-5 y, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** identificado con NIT. 860.037.013-6³:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario conforme el artículo 392 del C.G. del P.

3.- Notificar⁴ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.880.328 y de tarjeta profesional No. 29.632 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ⁵,

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

⁴ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

⁵ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 63 **hoy 15 de junio de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb295cc4b24c7a71bd1a701d5f9ca6aa991ffc7cdef8b8e535ff5ca1817ce71**
Documento generado en 10/06/2021 01:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>